Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **0800-141-89-006-2021-0276-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **ROSALINDA ANGULO VARGAS.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a Usted, que el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, instaurado por el BANCO COLPATRIA S.A contra ROSALINDA ANGULO VARGAS.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago de no ser porque se observa que esta agencia judicial carece de competencia para ello, en la medida en que se detalla que se trata de un proceso de menor cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar advierte el Despacho que la presente demanda no cumple con lo establecido en el Artículo 17 del CGP que trata sobre la competencia de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiple civiles municipales en única instancia, así mismo los Artículos 25 y 26 del CGP que establecen la cuantía y la determinación de la misma y el artículo 90 del mismo tenor en su numeral 2º, de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

Ahora bien, depreca el autor se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva acreditada con pagaré adjunto, cuyas pretensiones oscilan en un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L ($ 37.102.461,61), correspondiente a capital más los intereses de financiación causados, lo cual es una suma que excede la mínima cuantía establecida para este Despacho judicial que es de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L ($ 36.341.040.OO), por lo tanto es del caso proceder a rechazar y remitir la presente demanda a oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad en virtud de lo dispuesto en el CGP art. 90 inciso 2 y art. 18 ibídem.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

TERCERO: HÁGASE las respectivas anotaciones en los libros Radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 11 de junio de 2021

Oficio No. 0736 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACIÓN: **0800-141-89-006-2021-0276-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **ROSALINDA ANGULO VARGAS.**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

TERCERO: HÁGASE las respectivas anotaciones en los libros Radicadores.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA